



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, marzo diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 631304003001-2018-00036-00
Sustanciación: 02.10.20.115.270.30.291

Como la comunicación para notificación por aviso remitida al demandado Juan Carlos Arbeláez fue devuelta por la empresa de correo por la causal de “no reside” (folio 2 # 19 exp. digital) ni tuvo éxito la comunicación a través de celular ni a la aplicación WhatsApp, entendiéndose que no se conoce otro lugar de notificación, se procederá a aceptar la solicitud de emplazamiento por estar acorde con los arts. 291, núm. 4 y 293 del C.G.P.

En consecuencia, se **DISPONE** el emplazamiento del demandado JUAN CARLOS ARBELAEZ LARA, que se hará según lo reglado en el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

CÚMPLASE por secretaria lo pertinente.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ae3969c063cbca513e509744bef199eed7525f4e6bcd6c739ec1a05219e68e57

Documento generado en 15/03/2021 07:39:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**